ANEXO 180123-03

---Culiacán, Sinaloa a 23 de enero de 2018. ------

-----R E S U L T A N D O------

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.------

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 10 establece, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de un órgano de dirección superior, que es el Consejo General; Órganos Ejecutivos que son: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; Las Coordinaciones; Las Jefaturas de Área; Las Unidades Técnicas; un órgano interno de control, que será la Contraloría Interna del Instituto; y otros órganos que son las Comisiones Permanentes siguientes: Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Reglamentos y Normatividad; Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; Comisión de Paridad de Género y Comisión de Vinculación con el INE, entre otros.

---VIII.- Dentro de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de Coadyuvar en las gestiones necesarias para que los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes con registro ante el Instituto puedan hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la Ley Electoral.------

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, al Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez (Titular), Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Licenciado Manuel Bon Moss.

Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

- a. Conclusión de precampañas: 11 de febrero de 2018.-----
- b. Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes: 6 de febrero de 2018. ------
- c. Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes: (en aquellas entidades donde la duración de las

campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Sinaloa): 20 de abril de 2018 -----

---XII. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre del año en curso.

---XIII. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018.

---XIV. Con fecha 13 de enero del presente año, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los representantes propietarios en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial, la cual en lo sucesivo se denominará: PRI-PVEM-PNA, para postular diecinueve fórmulas de candidaturas a la Diputación por el sistema de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.

--XV. El Secretario Ejecutivo por Instrucciones de la Presidencia de este órgano electoral administrativo hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el expediente que contiene la documentación con la que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron el registro del convenio de coalición que se analiza, con la finalidad de que en su oportunidad, presentaran un proyecto de acuerdo para resolver sobre el mismo.

---XVIII. En reuniones de trabajo efectuadas los días 15 y 18 de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, analizó el expediente respecto de la solicitud de registro del Convenio de

E to the track of the All the	
Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Lo	oca
2017-2018	
Al tenor de los resultandos que preceden; y	
74 tenor de los resultandos que proseden, y	
CONSIDERANDO	

- ---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
- ---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral
- ---5.- Que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos Procuradores y Regidores y

Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre del presente año, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

- ---6.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el domingo 1 de julio de 2018, para renovar el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del decreto 332, que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa, donde se dispone que por única ocasión, las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil dieciocho se llevará a cabo el primer domingo de Julio.
- ---7.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y XL del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.

- ---10.- El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas. En las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo XV de dicho Reglamento de Elecciones, se contempla todo lo relacionado con las Coaliciones en elecciones federales y en elecciones locales.
- ---11.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), y 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos se establece como derecho de los

partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, siempre que las mismas sean aprobadas por los órganos de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, cumpliendo con los requisitos de ley.------

---12.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, estos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, tampoco podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

Del mismo modo, el párrafo 9 del citado artículo 87 determina que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal y local.-

---14.- El artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que estos podrán hacer coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose por total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de los candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial se define como aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y por último, se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. ------

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa delos Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - participar en la coalición respectiva;
 - II. la Plataforma Electoral, y
 - III. postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) Del Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

---16.- Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el artículo 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, alcaldía y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos.
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentos.

mall

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

---17.- Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia del presente Acuerdo, se presentó dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, por los señores CARLOS RADAMEZ GANDARILLA GARCÍA, JOSÉ GERARDO RÍOS IBARRA y JAIME VALDEZ JUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, todos en el Estado de Sinaloa; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el día 13 de enero del presente año, por lo que, atendiendo a lo que establece el citado artículo 92 en su párrafo 2 de la antes aludida Ley General de Partidos Políticos la Presidencia procedió a integrar el expediente, informando al Consejo General, y en lo particular a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, con el auxilio de la propia Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. ------

---En ese orden de ideas, la referida Comisión, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el escrito firmado por los ciudadanos antes mencionados, así como la documentación soporte que se menciona a continuación: -----

Documentación conjunta:

- Original del Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza para la postulación de diecinueve fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018, firmado por los señores CARLOS RADAMEZ GANDARILLA GARCÍA, JOSÉ GERARDO RÍOS IBARRA y JAIME VALDEZ JUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y, de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, todos en el Estado de Sinaloa.-----
- Texto impreso de la Plataforma Electoral que para la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.-----
- Dos discos compactos que contienen archivos electrónicos, con extensión.doc. del convenio de coalición y de la Plataforma Electoral, respectivamente. ------

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Documentación original:

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. -----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional como partido
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que los ciudadanos Enrique Ochoa Reza y Claudia Ruiz Massieu Salinas, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General sustitutos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. -----
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en la que se hace constar que el ciudadano Carlos Radamez Gandarilla García es Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa. ---
- Escritura Pública número 15,152, volumen LI, de fecha 7 de diciembre de 2017, del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Rubén Elías Gil Leyva,

- relativa al acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, la cual se realizó en esa misma fecha.----
- Acta de la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, acompañada de la convocatoria, orden del día, y lista de asistencia.

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Original del Acuerdo del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sinaloa, de fecha 4 de enero de 2018, así como publicación en el Periódico "El Sol de Sinaloa", de fecha 29 de diciembre de 2017 que contiene convocatoria y orden del día de la sesión respectiva, así como lista de asistencia.

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Nueva Alianza se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la integración del Comité de Dirección Nacional y del Comité de Dirección Estatal en Sinaloa del Partido Nueva Alianza.
- Original del Acta de la Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Sinaloa, de fecha 8 de diciembre de 2017, convocatoria, publicación de la misma en estrados, orden del día y lista de asistencia.
- Original del Acta de la Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Sinaloa, de fecha 7 de enero de 2018, convocatoria, publicación de la misma en estrados, orden del día y lista de asistencia.
- Original del Acta de la Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Sinaloa, de fecha 8 de enero de 2018, convocatoria, publicación de la misma en estrados, orden del día y lista de asistencia.
- Copia simple del oficio de fecha 13 de enero de 2018, mediante el cual los ciudadanos Luis Castro Obregón y Evelia Sandoval Urban, Presidente y

M.

Secretaria General del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, remiten al ciudadano Jaime Valdez Juárez, el Acta de la Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de fecha 13 de enero de 2018.------

---19.- Que el Partido Nueva Alianza, a través del ciudadano Profesor Jaime Valdez Juárez, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, mediante escrito presentado el día 16 de enero del presente año, atendió el oficio en mención acompañando en original el documento y los anexos relativos al Acta de la Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de fecha 13 de enero de 2018

---Por lo que con estos documentos se completa el expediente y se entra al análisis detallado de cada uno de ellos.-----

---20.- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular candidatura común ante el Consejo Político Estatal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9, fracción I; 116, fracción I, y 119, fracciones XIV y XXV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

"Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

II. Ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley.
III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido. (...)

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siauientes:

- Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus 1. acuerdos.
- Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido. 11.

(...)

Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las Entidades Federativas:

(...)

- XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; (...)
- XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

(...)"

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción del convenio de coalición y de la plataforma electoral respectiva, y del Consejo político Estatal aprobar el convenio de coalición y plataforma electoral, con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, fracciones III, IV y VI y 67, fracciones VI y VII, de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:-----

"Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

- III. Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal, o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley.
- IV. Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;
- VI. Aprobar la suscripción de la plataforma electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal, o delegacional, de conformidad con la declaración de princípios, programa de acción y estatutos, del partido, de uno de ellos o de la coalición;

(...)"

"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

(...)

VI. Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII. Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley.

(...)"

Por lo que hace al Partido Nueva Alianza es facultad del Consejo Estatal aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito local, de conformidad con el artículo 90, fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

"ARTÍCULO 90.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

 VI. Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios;

VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;

(...)"

- ---21.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:
- a).- Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 9, fracción I de su norma estatutaria, como se desprende de la Escritura Pública número 15,152, volumen LI, de fecha 7 de diciembre de 2017, del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Rubén Elías Gil Leyva, relativa al acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, la cual se realizó en esa misma fecha, el Consejo Político Estatal, se autorizó a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o

- Mmh

candidaturas comunes, en la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales de la entidad, y en su caso, para que la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido solicite el acuerdo respectivo del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político. Aprobándose también los métodos y procedimientos para la postulación de candidatos, de conformidad con el artículo 119, de los Estatutos vigentes. La aludida sesión contó con la asistencia de 260 de los 360 Consejeros integrantes del Consejo Político Estatal acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.------

De igual forma, existe el Acta relativa a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 22 de diciembre de 2017, a la que se acompaña convocatoria, orden del día y lista de asistencia, así como la declaratoria por parte de la Secretaria General de dicho partido, la ciudadana Claudia Ruiz Massieu Salinas, de la existencia del quorum obligatorio, en la que se aprobó por unanimidad de los presentes el acuerdo de dicho Comité por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal en Sinaloa, para acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines al suyo, para postular candidatos a Diputados locales así como planillas de integrantes de ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2017-2018. Acta que fue remitida mediante oficio de la misma fecha suscrito por los ciudadanos Enrique Ochoa Reza y Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, de fecha 13 de enero del presente año, en la que, con la presencia de 36 de los 40 consejeros políticos integrantes de la comisión, se aprobó por unanimidad el convenio de coalición parcial y la plataforma electoral celebrado por dicho partido político con los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidaturas a las diputaciones locales por el sistema de mayoría relativa para el período constitucional 2018-2021 en los siguientes distritos electorales: 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, y 23. Se acompaña la convocatoria, el orden del día y la lista de asistencia respectiva.

b).- Respecto a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 18, fracciones III, IV y VI, relacionado con el 67, fracciones VI y VII, de los Estatutos vigentes el Consejo Político Nacional, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2017, autorizó al Consejo Político Estatal de Sinaloa para contender solos, o en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos en el proceso electoral local 2017-2018, así como también aprueba tener por aprobados y ratificados los documentos que se suscriban en el ámbito estatal a dicho Consejo Político Estatal, la plataforma electoral, programa de gobierno y/o agenda legislativa. De igual forma, se aprueba que sea el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado que corresponda el que suscriba el convenio de coalición respectivo, así como que sea finalmente el Consejo Político

De igual forma, se acompaña el acta de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Sinaloa, de fecha 4 de enero del presente año, en la que se aprueba de manera expresa contender en coalición parcial para la elección de Diputados Locales y candidaturas comunes en Ayuntamientos con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos, para el presente proceso electoral, el convenio de coalición parcial, la plataforma electoral y agenda legislativa, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular. Se acompaña la convocatoria publicada en el periódico "El Sol de Sinaloa" de fecha 29 de diciembre de 2017, el orden del día, así como la lista de asistencia, de la que se desprende que asistieron y firmaron doce de los quince consejeros integrantes, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.

---22.- Que, de esta manera, se constató que los órganos facultados estatutariamente por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, aprobaron expresamente participar bajo la figura de una Coalición Parcial y la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en diecinueve Distritos electorales uninominales, así como la autorización para que celebraran y suscribieran el convenio

respectivo, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

- ---23.-. Que el Convenio de Coalición Parcial fue signado por los ciudadanos Carlos Radamez Gandarilla García, Jaime Valdez Juárez, y José Gerardo Ríos Ibarra, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Sinaloa, respectivamente. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con la documentación antes relacionada.---.
- a) La cláusula PRIMERA del convenio establece que la coalición se integra por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de igual forma se precisa en la cláusula séptima que cada partido político que suscribe el convenio conservará su representación ante el Consejo General y demás órganos del instituto, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso a) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones antes citado.
- b) En la cláusula SEGUNDA, se precisa que se trata de una Coalición Parcial para postular fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en diecinueve de los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa, siendo estos los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, y 23, por lo que se atiende lo previsto en el inciso b) del numeral precitado.
- d) En la cláusula DECIMO TERCERA se establece el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por sus órganos partidarios, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso d) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- e) En la cláusula sexta, se establece los distritos en los que participarán en coalición y el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas, así como el grupo o fracción parlamentaria en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, siendo los siguientes:

			PARTIDO POSTULANTE		ORIGEN PARTIDARIO /
No.	DISTRITO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
			PARTIDO	PARTIDO	
1	01	EL FUERTE	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
2	02	LOS MOCHIS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	03	LOS MOCHIS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
4	04	LOS MOCHIS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5	05	LOS MOCHIS	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6	07	GUASAVE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
7	08	GUASAVE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	09	GUAMÚCHIL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NUEVA ALIANZA
9	11	NAVOLATO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
10	12	CULIACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
11	13	CULIACÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
12	14	CULIACÁN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
13	15	CULIACÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
14	16	CULIACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
15	17	CULIACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
16	20	MAZATLÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
17	21	MAZATLÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
18	22	MAZATLÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
19	23	MAZATLÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- g) La cláusula NOVENA señala la obligación relativa a que los partidos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General de este Instituto, como si se tratara de un solo partido político, por lo que se atiende lo dispuesto en el inciso g) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- h) En las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del convenio, se expresa en porcentajes, el monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable, el órgano encargado de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, así como el compromiso de asumir cada partido las responsabilidades que se deriven del monto aportado, por lo que se cumple con lo que señalan los incisos h), m) y n), del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- i) En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio, se precisa que, al tratarse de una coalición parcial, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1. Inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como la forma en que será distribuida dicha prerrogativa entre los candidatos de la coalición, por cada uno de esos medios de comunicación, en virtud de ello, se atiende lo señalado por los incisos k) y l) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

La cláusula DÉCIMO CUARTA señala que se constituirá un órgano de gobierno de la Coalición, para resolver los casos no previstos en el convenio y que se integrará por los dirigentes de los partidos coaligados que suscribieron el referido convenio. ---

- La cláusula DÉCIMO NOVENA, señala que la coalición subsistirá para el proceso electoral local 2017-2018.-----
- La cláusula DÉCIMO OCTAVA, señala que las modificaciones al convenio deberán requerir de la autorización del órgano competente de cada partido coaligado, conforme a los estatutos respectivos. ------
- ---26.-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones III y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de

Prerrogativas de Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de obtener el registro del Convenio de Coalición Parcial materia del presente acuerdo.

---27.-. Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición Parcial para postular diecinueve fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo señalado en los artículo 276, 277, 279, y 280 del Reglamento de Elecciones. De igual forma, se concluye que se cumplió con los requisitos legales para la procedencia del citado registro, por lo que se remite el proyecto a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos correspondientes.

The state of the s

-----A C U E R D O------

---PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma la solicitud del registro del Convenio de Coalición Parcial signado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza.

---SEGUNDO.- Procede el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, para postular las candidaturas a diecinueve fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

---TERCERO. Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas las y los candidatos de la Coalición Parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa
QUINTO. Notifiquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.
SEXTO. Inscribase el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de internet oficial de este Instituto

POR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA CONSEJERA PRESIDENTA

POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARTÍN ALFONSO NZUNZA GUTIÉRREZ

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MANUEL BON MOSS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la novena sesión ordinaria, a los veintitrés días del mes de enero de 2018.